

Resolución 205/2014. ST. Salarios. Construcción. Yacimientos petrolíferos y gasíferos. CCT 545/2008. Homologación

Se **declara homologado** el Acuerdo celebrado el **17/01/2014** (Convenio Colectivo de Trabajo y Acta aclaratoria), celebrado entre la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA), la Federación Argentina de entidades de la Construcción y la Cámara Argentina de la Construcción. Trabajadores de la Industria de la Construcción que desarrollan sus tareas en obras ubicadas dentro de yacimientos petrolíferos y gasíferos. **Pago único, extraordinario y no remunerativo de \$ 12.000**
Forma de pago: en 3 (tres) cuotas iguales 2das. quincenas Enero, Febrero y Marzo 2014

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de enero de 2014, comparecen por una parte el señor Carlos Ismael Romero, en representación de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) y por la otra, el ingeniero Gustavo Weis, en representación de la Cámara Argentina de la Construcción; el arquitecto Eduardo Sprovieri en representación de la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y expresan que:

Art. 1 - Luego de analizar detenidamente la situación de actividad de los trabajadores constructores encuadrados dentro de las previsiones del convenio colectivo de trabajo 545/2008, ambas partes entienden que resulta prioritario encontrar un mecanismo que permita transitar con equidad y tranquilidad el tiempo necesario hasta alcanzar a una negociación convencional y paritaria integral y superadora de las condiciones salariales actuales bregando en todo momento por la existencia de un trato salarial adecuado y justo que permita la justa retribución y el reconocimiento de la relevancia de la tarea desarrollada por trabajadores y empresas constructoras.

Art. 2 - Teniendo en cuenta lo establecido en la resolución (ST) 1972/2013, y en virtud de lo manifestado precedentemente, las partes, luego de un amplio debate en donde han tomado especialmente en cuenta el Acuerdo de la actividad petrolera del 7/1/2014 y la similitud existente entre las condiciones y entornos en los cuales prestan sus tareas los trabajadores petroleros y aquellos constructores amparados por el convenio colectivo de

trabajo 545/2008, llegan al siguiente Acuerdo:

Establecer un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de \$ 12.000 (pesos doce mil). Este pago se efectuará en tres (3) cuotas, la primera de \$ 4.000 (pesos cuatro mil) pagadera conjuntamente con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de enero de 2014, la segunda de \$ 4.000 (pesos cuatro mil) pagadera conjuntamente con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de febrero de 2014 y la tercera y última de \$ 4.000 (pesos cuatro mil) pagadera conjuntamente con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de marzo de 2014.

A su vez, se deja establecido que la suma mensual antes mencionada en ningún caso podrá ser inferior al trece por ciento (13%) de las remuneraciones devengadas por el trabajador constructor en el mes de noviembre de 2013.

A los efectos de determinar la base de cálculo, se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, excluidos los siguientes conceptos: bonos cuya naturaleza esté sujeta a producción, facturación, ayuda, ayuda vivienda y ayuda vehículo.

El monto resultante tendrá el mismo carácter que la suma fija antes mencionada. A los efectos de establecer un criterio objetivo y equitativo para la percepción de la suma detallada en el presente, se estipula que el trabajador debe estar en nómina al momento de hacerse efectivo cada pago. La suma anteriormente mencionada, se establece como un mecanismo de solución, hasta tanto las partes se reúnan en el plazo de 15 días hábiles a partir de la firma del presente a discutir la pauta, cuyo resultado tendrá vigencia a partir del mes de abril de 2014 y será abonada bajo la denominación "Suma expediente Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 2014 convenio colectivo de trabajo 545/2008".

Art. 3 - Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación, que a la suma no remunerativa pactada en el punto anterior, le sea conferido el carácter estipulado en la ley 26176 en tanto el convenio colectivo de trabajo 545/2008 resulta ser una norma convencional, vinculada con la explotación petrolera tal como caracteriza el artículo 1 de la norma en cuestión.

Art. 4 - Las partes renuevan durante la vigencia del presente Acuerdo su compromiso de mantener el diálogo, la paz social y el cumplimiento de las normas legales y convencionales, con el objetivo de preservar la armonía de las relaciones del trabajo.

Art. 5 - Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

RATIFICACIONES

En la Ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de febrero de 2014, comparecen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento 3, el señor Hugo Domingo Ferreyra, en su carácter de secretario de organización y asuntos gremiales de la Unión Obrera de la Construcción de la

República Argentina (UOCRA), conjuntamente con el doctor Diego Zang, en su carácter de apoderado de la entidad gremial.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, el compareciente en el carácter invocado, manifiesta que vienen a ratificar expresamente en todas sus partes el contenido del Acuerdo firmado el 17 de enero de 2014, con la Cámara Argentina de la Construcción y la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y solicita a esta Autoridad de Aplicación la pertinente homologación.

Con lo que se da por terminado el acto, siendo las 16 horas firmando de conformidad por ante mí para constancia.

Expediente 1.604.087/14

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 2014 siendo las 15 horas, comparece, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante, el señor Luis Emir Benítez, secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales 3, el señor Guillermo Prado con DNI 16.138.811, en su carácter de apoderado de la Federación Argentina de Entidades de la Construcción - FAEC, y el doctor Juan José Canedo en su carácter de apoderado de la Cámara Argentina de la Construcción.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a los comparecientes los mismos manifiestan: que vienen por este acto a fin de ratificar, el Acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 6/8, reiterando la solicitud de homologación.

En este estado el funcionario actuante, hace saber a las partes, que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad, a los fines del control de legalidad y conforme a ley 14250 y normas concordantes.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.